

**Buenos Aires**, 14 de mayo de 2012

**Visto:** el Expediente Interno n° 84/2012; y

**Considerando:**

En este legajo se documenta la contratación de la señora Adela Pinzón, CUIT n° 27-93728706-8, bajo la modalidad de locación de obra y con el objeto de la producción integral de una videofilmación que registre la tarea de Superintendencia del Notariado del Tribunal.

La selección de la profesional mencionada se justifica en el desempeño satisfactorio que demostró en los videos institucionales realizados durante los comicios locales de 2011, cuando se registraron las etapas del proceso eleccionario de la Ciudad de Buenos Aires.

La Asesora Jurídica se expidió a fojas 5. En su dictamen opinó que la actuación debe encausarse bajo la modalidad de un contrato de locación.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que convalide lo actuado, apruebe la contratación de los servicios con la Sra. Pinzón, autorice al Director General de Administración a la suscripción del contrato y constituya una comisión *ad hoc* para acreditar el cumplimiento de los cometidos del convenio propuesto.

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1. **Aprobar** la locación de obra de la **Señora Adela Pinzón y Devesa**, CUIT n° 27-93728706-8, para realizar de manera integral la producción de una videofilmación que registre la tarea de Superintendencia del Notariado desarrollada por el Tribunal, de acuerdo a su propuesta, con un valor total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 14.820,00), de acuerdo a las condiciones detalladas en el contrato que, como anexo, integra la presente.
2. **Autorizar** al Director General de Administración a la suscripción del contrato mencionado en el apartado anterior.
3. **Constituir** una comisión *ad hoc* para prestar la conformidad al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contratos de locación

de obra sucripto entre el Tribunal y la señora Adela Pinzón, que se integrará de la siguiente forma:

- Abogada Cristina SÁNCHEZ, legajo n° 35, en su carácter de Prosecretaria Letrada del Notariado;
  - Abogada Marina DOGLIOLI, legajo n° 149, en representación de la Presidencia del Tribunal;
  - Licenciado Gustavo SPADARI, legajo n° 167, en representación de Dirección de Informática y Tecnología.
4. Para resolver sobre la acreditación de las tareas y una vez presentada la correspondiente factura, la Comisión formalizará su actuación mediante un acta en la que expresará su aprobación respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la profesional contratada. Una vez librada el acta, esta se agregará a la actuación a manera de conformidad y dará inicio el circuito de pago para cancelar las obligaciones derivadas del contrato.
5. Para su conocimiento y demás efectos, notifíquese a las personas interesadas y pase a la Dirección General de Administración.

**Firmado: Luis F. LOZANO** (Presidente), **Alicia E. C. RUIZ** (Vicepresidenta), **José O. CASÁS** (Juez) y **Ana María CONDE** (Jueza).

**RESOLUCIÓN N° 27/2012**

## **CONTRATO MODELO DE LOCACION DE OBRA**

Entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Director General de Administración, CPN Ruben Rafael Torres, en virtud de lo dispuesto por la Resolución n° .../2012 de la Presidencia del Tribunal, de fecha..... de mayo de 2012, con domicilio en Cerrito n° 760, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL TRIBUNAL", por una parte; y la Sra. Adela Pinzón y Devesa, DNI n° 93.728.706, por otra parte, quien acredita su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con el n° 27-93728706-8, domiciliada en Azucena Villaflor 450, Torre Boulevard, Piso 31, Departamento 2 de esta Ciudad, en adelante "EL LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETO Y VIGENCIA.**

1.1 EL TRIBUNAL contrata a EL LOCADOR con el fin de que efectúe la producción integral de una videofilmación que registre la tarea de Superintendencia del Notariado del Tribunal.

### **SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DE EL LOCADOR.**

2.1. Estará a cargo de EL LOCADOR el cumplimiento de todas las tareas necesarias para la elaboración de la videofilmación, a saber: jornadas de grabación, jornadas de edición no lineal, preproducción, producción de exteriores, Locución, minutado del material bruto y redacción de guiones, conforme la propuesta formulada el pasado 23 de abril, agregada a fojas 3 del Expediente Interno n° 84/2012.

2.2. Estará a cargo de EL LOCADOR el pago de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad desarrollada en virtud del presente contrato. EL TRIBUNAL podrá exigirle la acreditación del pago de las mismas a efectos de controlar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

2.3. Cuando la naturaleza de la obra ejecutada lo requiera EL TRIBUNAL podrá solicitar a EL LOCADOR, la constitución de los seguros que correspondieren.

### **TERCERA: HONORARIOS.**

3.1. Como contraprestación por la obra a realizar, EL TRIBUNAL abonará a EL LOCADOR en concepto de precio, la suma total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 14.820.00). Este importe comprende la totalidad de las tareas y tramitaciones necesarias para la realización de la

videofilmación, de manera que EL LOCADOR no podrá reclamar la liquidación de sumas adicionales bajo ningún concepto.

#### **CUARTA: FORMA DE PAGO.**

4.1. El pago del precio a EL LOCADOR se efectuará una vez concluida la tarea y haber sido acreditada satisfactoriamente a través del dictamen de la Comisión *ad hoc* constituida a tal efecto, lo que habilitará a EL LOCADOR a presentar la correspondiente factura.

4.2. EL LOCADOR se obliga a hacer saber a EL TRIBUNAL cualquier cambio en su situación impositiva durante la vigencia del presente Contrato, con la antelación suficiente.

4.3. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de dicha carga por parte de EL LOCADOR, facultará a EL TRIBUNAL a postergar el pago del precio.

#### **QUINTA: RESOLUCIÓN.**

5.1. El presente contrato puede ser resuelto por EL TRIBUNAL, sin expresión de causa, previa notificación a EL LOCADOR.

5.2. En tales supuestos, EL LOCADOR en la etapa en que opere la resolución, sólo tendrá derecho a percibir la suma proporcional del precio correspondiente a la etapa en que efectivamente se ejecutó la obra.

#### **SEXTA: SEGUROS E INDEMNIDAD.**

6.1. EL LOCADOR deberá tomar las medidas de seguridad y prevención de accidentes necesarias para la realización de la obra y para terceros, de acuerdo con las condiciones de estado de la misma y conforme a los plazos de las tareas previstas en el Contrato.

6.2. EL LOCADOR asume expresamente toda responsabilidad respecto a las condiciones de seguridad para el trabajo a efectuar en la obra objeto del presente.

6.3. En tal sentido, EL LOCADOR se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar obligándose a mantener indemne a EL TRIBUNAL de toda responsabilidad en tal sentido.

6.4. Todos los costos que demande la obtención y el mantenimiento de los seguros que correspondan a la realización de la obra encomendada serán a exclusivo cargo de EL LOCADOR.

#### **SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

7.1. EL LOCADOR se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o transmitir, ni facilitar de cualquier forma, ya sea por acción u omisión, a una persona física o jurídica, y a no utilizar para su propio beneficio o de cualquier otra persona, física o jurídica, cualquier información, conocimiento, o documentación a la que acceda o sobre la que tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución de la obra, siempre que la misma no sea pública.

7.2. La obligación de confidencialidad se extiende hasta transcurridos 5 (CINCO) años contados desde la fecha de finalización del presente contrato.

**OCTAVA: CESIÓN.**

El presente contrato se celebra *intuitu personae*, razón por la cual EL LOCADOR no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones aquí previstas.

**NOVENA: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

9.1. EL LOCADOR deberá notificar de forma inmediata y fehaciente a EL TRIBUNAL la modificación de su domicilio constituido.

9.2. Hasta que tal notificación no se produzca, todas las notificaciones que EL TRIBUNAL realice al LOCADOR en el domicilio constituido en el presente contrato, tendrán plena validez.

9.3. Para el caso de controversia judicial, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin dejan constituidos sus domicilios especiales, EL LOCADOR en el arriba indicado y EL TRIBUNAL en la calle Cerrito n° 760 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones que mutuamente se cursaren.

Bajo las precedentes condiciones, previa lectura y notificación, suscriben las partes el presente contrato, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de mayo del año 2012, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para EL TRIBUNAL y uno (1) para EL LOCADOR.